

DDU – ESPECIFICA N° 46 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0514 /

ANT.: Presentación ingresada 01.05.07.

MAT.: Artículo 4.3.14. OGUC. Muro  
Cortafuego.  
Artículo 116 LGUC.

**DE LA ARQUITECTURA, CONDICIONES  
SEGURIDAD CONTRA INCENDIO, PERMISOS  
Y RECEPCIONES.**

**SANTIAGO, 26 JUN. 2007**

**DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGÚN DISTRIBUCION.**

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División un arquitecto consultando sobre los muros cortafuegos y también solicitando una aclaración para regularizar un galpón.
2. La primera consulta se refiere a la exigencia de los elementos de protección del muro cortafuego que sobresalen del nivel de cubierta tanto en altura como también protegen los aleros, y si estos elementos protectores son obligatorios en la edificación continua con destino vivienda.

En relación a la materia, el artículo 4.3.14. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.) establece la normativa de las prolongaciones del muro cortafuego, y señala no obstante estas prolongaciones serán innecesarias si se emplea otra solución que garantice el cumplimiento de la resistencia al fuego determinada en la tabla del artículo 4.3.3. de la O.G.U.C.

En tal sentido, la solución del muro divisorio que separa dos propiedades distintas de una edificación continua con destino vivienda deberá cumplir con la resistencia al fuego del respectivo "Tipo" y "Elementos de Construcción" signado con el número (4) Muros divisorios entre unidades (hasta la cubierta), contenido en la tabla del mencionado artículo 4.3.3.

Por otra parte, debe señalarse que las viviendas aisladas, pareadas o continuas de hasta 2 pisos y con una superficie edificada inferior o igual a 140 m<sup>2</sup>, tendrán una resistencia al fuego a lo menos de acuerdo a lo establecido en el número 14. del artículo 4.3.5. de la O.G.U.C.

Sobre la materia, debe manifestarse que solamente corresponde la exigencia de muros cortafuegos donde expresamente lo establece la O.G.U.C., como por ejemplo en sus artículos 4.4.4., 4.7.4., 4.11.2. y 4.12.2.

- 3 En relación a la segunda consulta, relativa a regularizar un galpón sin destino definido, y si la Dirección de Obras Municipales puede exigir el Certificado de Calificación de Salud para el trámite de regularización.

Al respecto, la materia fue aclarada en la Circular Ord. N°386 "DDU 182" de fecha 30.04.07.

Sin perjuicio de lo anterior, el destino definido para la edificación a regularizar debe obligatoriamente contar previamente con el Certificado de Calificación de la autoridad sanitaria para obtener la recepción final.

Saluda atentamente a Ud.,



*MJK*  
OFJ/MEB/JKP/cga  
1145 24-10

Art. 4.3.14. O.G.U.C. – Muros cortafuego.  
Art. 116 L.G.U.C. – Permisos.

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Sr. Francisco Alvarado Riquelme – Aviador Bleriot N°2215, Quinta Normal.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Oficina de Partes D.D.U.
24. Oficina de Partes MINVU